

Despacho de la Viceministra de Turismo

CIRCULAR No. 003

Para: **AGENCIAS DE VIAJES EN PARTICULAR Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN GENERAL**

De: **VICEMINISTRA DE TURISMO**

Asunto: **CONTRATACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2016**

El Registro Nacional de Turismo es requisito previo y obligatorio para la operación de los prestadores de servicios turísticos que desarrollen sus actividades comerciales en el territorio colombiano.

La Ley 1558 de 2012 en su artículo 26 establece que los prestadores de servicios turísticos así como las personas o entidades a cargo de la administración de todos los atractivos turísticos registrados en el inventario turístico nacional, están en la obligación de observar y hacer cumplir que el Servicio Profesional de Guionaje o Guianza Turística sea prestado únicamente por Guías de Turismo inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

De igual manera, el Decreto 2438 de 2010, por el cual se dictan unas disposiciones relacionadas con la responsabilidad de las Agencias de Viajes en la prestación de servicios turísticos, en su artículo 1° numeral 9°, señala que las Agencias de Viajes deben contratar o intermediar la prestación de servicios turísticos en Colombia sólo con empresas que cumplan sus obligaciones frente al Registro Nacional de Turismo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es obligación de las Agencias de Viajes en particular y de los Prestadores de Servicios Turísticos en general, proporcionar, intermediar o contratar directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios turísticos con sus homólogos inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

Cordialmente,


SANDRA HOWARD TAYLOR
Viceministra de Turismo

Elaboró: Javier Genaro Jiménez Jordi
Revisó: Karol Fajardo Mariño

Calle 28 No. 13 A - 15 / Bogotá D.C., Colombia
Conmutador (571) 606 7676
www.mincit.gov.co

